



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 63001311000220230005400 PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DEMANDANTE: MARIA ALEXANDRA ARANGO MEJIA, representante legal de la menor M.O.A.
DEMANDADO: SANTIAGO ORTEGON OSORIO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso verbal sumaria para permiso para salir del país, promovido por la señora Maria Alejandra Arango Mejía, respecto de la menor M.O.A., y en contra del señor SANTIAGO Ortegón Osorio, progenitor de la menor.

HECHOS

La demandante María Alexandra Arango Mejía y el demandado Santiago Ortegón Osorio, convivieron juntos durante aproximadamente 5 años, desde el año 2012 hasta 2017, dentro de esta relación nació el 26 de mayo del 2015 la menor M.O.A., quien actualmente cuenta con 7 años de edad, tal y como consta en el registro civil de nacimiento. Sin embargo, en el año 2017 se terminó la relación quedando con la custodia y cuidado personal de la menor en cabeza de la demandante.

Así mismo, por acuerdo entre las partes se fijó una cuota de alimentos en favor de la menor de \$200.000 mensuales y se estableció que las visitas por parte del padre quedarían cada 15 días, desde los viernes hasta los domingos.

Indica la demandante que aceptó una propuesta laboral en Madrid, España y viajó para radicarse en dicho país donde obtuvo el permiso de residencia temporal y la autorización para laborar allí, dejando a la menor bajo el cuidado personal de la abuela materna, situación que mejoró considerablemente la calidad de vida y el patrimonio de la demandante; motivo por el cual quiere que la menor resida con ella en Madrid, España, para estar frente a su desarrollo y educación brindándole mejoras en su formación y crecimiento, solicitando el permiso del padre, manifestándole que, al obtener el permiso, ella costearía la totalidad de los gastos de la menor sin exigir la cuota alimentaria, además, pondría al servicio de la menor un abonado telefónico donde pudiera comunicarse con el demandado.

No obstante, el demandado se ha negado al momento en que la menor consigue la cita para el pasaporte, lo que ha generado mucha frustración en la menor.

PRETENSIONES

Se declare mediante sentencia la autorización de salida del país de la menor M.O.A., a fin de que resida en Madrid, España con su progenitora, señora María Alejandra Arango Mejía, permiso que sería constante y no requeriría de autorización hasta que la menor cumpla la mayoría de edad o se modifique la sentencia. En caso de oposición condenar en costas al demandado.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

A través de apoderado judicial, la demandante presentó el 16 de febrero de 2023, demanda de permiso de salida del país para la menor M.O.A., en contra del señor Santiago Ortegón Osorio, siendo admitida por medio de auto del 1° de marzo de 2023, por reunir los requisitos del artículo del C.G.P y la Ley 2213 de 2022

El 21 de marzo del año 2023, se llevó a cabo la notificación personal, teniendo como resultado la comparecencia del demandado al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, a quien se le notificó de forma personal el auto admisorio y de la demanda.

Por su parte, la Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia emitió concepto solicitando pruebas.

Posteriormente, el demandado solicitó amparo de pobreza, el cual fue concedido con auto del 13 de abril del año en curso, suspendiéndose los términos para contestar la demanda hasta que el profesional aceptará su cargo.

Empero, el 07 de septiembre de 2023 allegó conciliación, allanándose a las pretensiones de la demanda.

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se evidencia que se encuentran reunidos los presupuestos procesales necesarios para emitir sentencia, puesto que no se observan irregularidades o vicios que invaliden lo actuado y se garantizaron en todo momento, elementos y principios del derecho procesal y debido proceso. Así mismo:

COMPETENCIA: La tiene el Juzgado por la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor

CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen los que actuaron en el proceso por ser personas naturales, sujetos de derecho, mayores de edad y tienen libre disposición de sus derechos, quienes acuden en ejercicio del derecho de postulación.

DEMANDA EN FORMA: La presentada reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA: Se presenta por activa y por pasiva ya que la acción la inicio la progenitora de la menor y en contra del progenitor de esta, personas que por ley les asiste el derecho.

Teniendo en cuenta, lo expresado por el demandado, esto es su manifestación respecto al allanamiento tanto a los hechos como a las pretensiones de la demanda, tiene asidero jurídico al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 del C.G.P.

PRESUPUESTOS JURÍDICOS:

El artículo 390 en su numeral 3 del Código General del Proceso, establece que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario aquellas controversias que susciten respecto a la salida de los hijos menores al exterior, razón por la cual el presente proceso se tramita de esta forma, puesto que nos encontramos frente al permiso para salir del país de la menor M.O.A.

Ahora bien, el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia regula el permiso para salir del país, este establece que

“Cuando un niño, una niña o un adolescente que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.”

En los hechos de la demanda se dice que la demandante con el fin de brindar una mejor calidad de vida, estado de salud y un desarrollo integral para la menor, desea que la misma pueda residir con ella en Madrid, España, por lo que requiere obtener el permiso de salida del país por parte del progenitor de la menor, es por esto que se hace fundamental dar cumplimiento a esta norma para garantizar el cumplimiento del trámite y de los derechos tanto de la menor como de sus progenitores.

De otra parte, no se puede desconocer que el Código General del Proceso en su artículo 98, dispone que en la contestación de la demanda o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado puede allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, situación que se ve contemplada dentro del proceso, puesto que como ya se mencionó en los antecedentes y actuaciones procesales, el demandado allego memorial donde expresa que se allana a las pretensiones para que se declare en sentencia que la menor tendrá permiso de salida del país.

La Constitución reconoce la familia como núcleo fundamental de la sociedad, erige la igualdad de derechos y deberes de los padres y a los niños les reconoce como derechos fundamentales: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separada de ella, el cuidado y amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión y demás consagrados en la Constitución y en las leyes.

CASO CONCRETO

La progenitora de la menor M.O.A., presentó demanda de solicitud de permiso de salida del país en contra del padre de la niña para que se autorice residir a la misma en Madrid, España.

Adicionalmente, se tiene que las partes se fijó una cuota de alimentos en favor de la menor de \$200.000 mensuales y se estableció que las visitas por parte del padre quedarían cada 15 días, desde los viernes hasta los domingos.

Por otro lado, la progenitora de la menor con el fin de mejorar su situación económica aceptó una propuesta laboral en Madrid, España, donde obtuvo el permiso de residencia temporal y la autorización para laborar allí, lo que ha ocasionado que su calidad de vida y patrimonio mejore, viéndose beneficiada la menor, quien en la actualidad se encuentra bajo el cuidado de su abuela

materna. Por lo que, con el fin de brindar una mejor calidad de vida, su madre quiere que la menor pueda residir con ella en España.

No obstante, se evidencia que no ha sido posible para la menor viajar, puesto que en varias ocasiones el progenitor de la menor se ha negado una vez consiguen la cita para el pasaporte.

Sin embargo, las partes allegaron conciliación, donde el demandado se allano a las pretensiones de la demanda, en relación a que mediante sentencia se declare que la menor M.O.A., tendrá permiso de salida del país de manera irrevocable, hasta que cumpla la mayoría de edad, lo cual podrá hacer en compañía de su progenitora o de su abuela materna Flor Yineth Mejia Quintero y que dicha sentencia se protocolice por medio de escritura pública.

Además, se acordó que la parte demandante renunciaba a sus pruebas testimoniales y que durante el tiempo que la menor este fuera del país, el padre no tendrá obligación alimentaria con la menor. También, que la progenitora facilitará los medios electrónicos para que el progenitor se pueda comunicar con la menor a diario y que por ende esta tendrá la responsabilidad que en época de vacaciones lleve a la menor a Colombia.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones y teniendo en cuenta el allanamiento expreso realizado por el demandado, y lo analizado anteriormente es base suficiente para concluir que la pretensión principal prosperara; por lo tanto, se concederá a la menor M.O.A., el permiso para salir del país y de tal manera, se pueda reunir con su progenitora en el extranjero. Se harán las advertencias jurídicas y judiciales correspondientes.

Sin costas en razón al allanamiento presentado por el demandado, por cual ninguna de las partes resulto vencida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, **FALLA:**

PRIMERO: CONCEDER la autorización de salida del país para que MARIANA ORTEGON ARANGO, con NUIP 1092858954, pueda salir de Colombia con destino a la ciudad de Madrid España, lugar actual de residencia de la señora MARIA ALEXANDRA ARANGO MEJIA El permiso incluirá la permanencia transitoria de la menor en los sitios en que por necesidad del vuelo deba hacer escala y solo por la duración de esta.

SEGUNDO: EXHORTAR A la señora MARIA ALEXANDRA ARANGO MEJIA, para que durante la estancia de la menor en la ciudad de Madrid-España, prodigue todos los cuidados y protección, garantizando su bienestar, y el ejercicio de sus derechos fundamentales.

TERCERO: ORDENAR a la señora MARIA ALEXANDRA ARANGO MEJIA, que dé a conocer mínimo con un mes de antelación al señor SANTIAGO ORTEGON OSORIO, la dirección donde pernochará la menor y los números de los móviles con los cuales tendrá abierta comunicación.

CUARTO: ESTABLECER el deber de la señora MARIA ALEXANDRA ARANGO MEJIA de informar el itinerario y desarrollo del viaje al señor SANTIAGO ORTEGON OSORIO, además, una vez llegue a su destino, debe establecer un enlace virtual para que el padre tenga contacto con la menor y pueda evidenciar las condiciones de este y el entorno al cual llega.

QUINTO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA informando del permiso de salida del país, para que hagan las anotaciones pertinentes y libre las comunicaciones a que haya lugar a sus homólogos en la ciudad de Madrid-España, para ello se anexara copia del acta que contenga la parte resolutive de la presente sentencia. Por el centro de servicios líbrese la comunicación correspondiente.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: ARCHIVAR una vez ejecutoriada esta providencia, en forma definitiva el expediente, previa su cancelación en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed3944a8cba387763ea3eb39c6185244ca9dd857fc1f2e67ba067baf2a1c39e**

Documento generado en 22/11/2023 11:22:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**